

Silvestre, así como el **comercio** y **trásiego** en todo el territorio nacional de productos<sup>2</sup> de especies declaradas en vías de extinción (Artículo 18 de la misma).

También es absolutamente prohibida la sola tenencia con cualquier fin de productos o subproductos de animales que sean declarados por el Ministerio del Ambiente y Energía como especies en peligro de extinción. Artículo 25 LCVS

## ¿Y SI EL CAREY ES IMPORTADO?

El artículo 75 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre prohíbe la importación o exportación de especies como la tortuga carey que se encuentra comprendida en el Apéndice I de CITES, cuando la autoridad científica compruebe que esa importación o exportación se efectúa en detrimento de la fauna silvestre nacional.

El artículo 19 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre prohíbe la exportación, importación y trásiego de cualquier especie declarada en vías de extinción por el Poder Ejecutivo, como lo fue declarado para el caso de la Tortuga de Carey por medio del Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

<sup>2</sup> De acuerdo al artículo 2 del Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, producto es todo aquello generado directamente por la fauna silvestre, como el caso de los huevos y subproducto es lo que se deriva de un producto de la fauna silvestre mediante un proceso de producción (Concha de Carey).

## ¿QUE SANCIONES EXISTEN?

Diversa legislación incluye sanciones para conductas que atentan contra las tortugas marinas en forma general y también contra sus productos como sus huevos o subproductos como la concha de carey.

La Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas, (Ley No. 8325 de 4 de Noviembre del 2002) castiga las siguientes conductas:

- A quien mate, cace, capture, destace, trasiegue o comercie tortugas marinas, con prisión de uno a tres años (Artículo 6).
- A quien retenga con fines comerciales tortugas marinas, o comercie productos o subproductos de estas especies, con prisión de tres meses a dos años (Artículo 6).

Asimismo todos los bienes, instrumentos e implementos utilizados en la comisión de estos delitos pasarán a ser

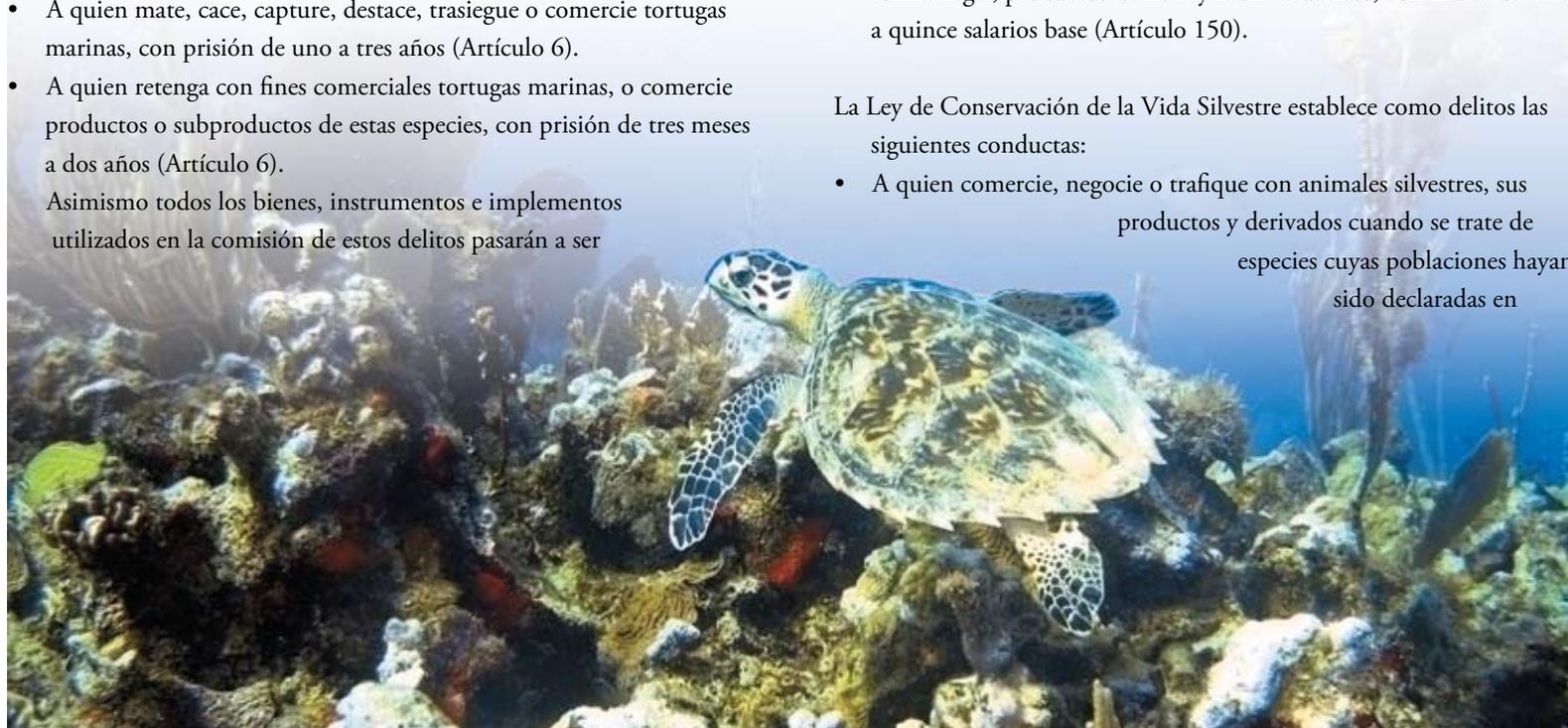
propiedad del Estado (Artículo 7).

La Ley de Pesca y Acuicultura (Ley N° 8436 del 1 de marzo del 2005) castiga las siguientes conductas:

- A quien destruya los nidos de tortugas marinas con cinco a quince salarios base (Artículo 149).
- A quien posea, almacene, transporte, comercialice o industrialice, en forma ilegal, productos de flora y fauna acuáticos, con multa de cinco a quince salarios base (Artículo 150).

La Ley de Conservación de la Vida Silvestre establece como delitos las siguientes conductas:

- A quien comercie, negocie o trafique con animales silvestres, sus productos y derivados cuando se trate de especies cuyas poblaciones hayan sido declaradas en



peligro de extinción por el Ministerio del Ambiente y Energía se le sanciona con multa de ¢62.158 a ¢126.179<sup>3</sup>. También corresponde el decomiso<sup>4</sup> de los animales y productos causa de la infracción.

Asimismo, en caso de existir sentencia condenatoria por comercio ilegal de fauna silvestre en contra del propietario de un establecimiento comercial, la municipalidad del lugar le podrá cancelar la patente comercial (Artículo 96).

- El que cace tortuga carey o cualquier otra tortuga marina puede ser sancionado con multa de ¢158.123 a ¢316.379 y con el decomiso del equipo utilizado y de los animales producto de la infracción (Artículo 98).
- El que exporte subproductos fabricados con base en carey sin el permiso del Ministerio del Ambiente y Energía puede recibir una multa de ¢158.123 a ¢316.379 y el comiso de las piezas producto de la infracción (Artículo 99).
- Quien importe subproductos del carey podrá ser acreedor de una sanción de ¢31.944 a ¢62.158,00 y el comiso de las piezas producto de la infracción (Artículo 101).

Análisis Legal: Rolando Castro, CEDARENA

<sup>3</sup> Montos actualizados de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 32732-MINAE de 7 de Marzo del 2005.

<sup>4</sup> El Artículo 110 del Código Penal establece que el delito produce la pérdida en favor del Estado de los instrumentos con que se cometió y de las cosas o valores provenientes de su realización, o que constituyan para el agente un provecho derivado del mismo delito salvo el derecho que sobre ellos tengan el ofendido.

Para más información de este programa y nuestro proyecto Certificación “Salvemos a las Tortugas Marinas” por favor contactar a

## WIDECAST

Programa para la Conservación de las Tortugas Marinas

Tel: 506-261-3814

Fax: 506-260-5789

E-mail: [tortugas@acsa.co.cr](mailto:tortugas@acsa.co.cr)

Este proyecto recibe el apoyo de:



**DENUNCIE EL COMERCIO ILEGAL AL TELÉFONO 192 DEL MINAE**

# ¿Por qué es ilegal vender productos de Carey?



La **Convención Interamericana para la Protección y Conservación**

**de las Tortugas Marinas**, ratificada

por Costa Rica mediante Ley No. 7906 de 23 de

Agosto de 1999, tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen. Mediante su firma y ratificación, el país se comprometió a tomar las medidas apropiadas y necesarias, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y sus hábitats, particularmente la prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos.

De conformidad con lo anterior, a continuación se presenta un resumen del estatus legal de la protección de las tortugas carey en Costa Rica.

## ESPECIE EN VÍAS DE EXTINCIÓN:

De conformidad con el Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre<sup>1</sup>, **Especies en vías de extinción** “son aquellas que debido a su escasez o por algún otro factor de su biología particular, se encuentran gravemente amenazadas de desaparecer del país, y cuya sobrevivencia es poco probable si los factores causales de su desaparición (entre otros, deforestación, cacería, introducción de especies exóticas, contaminación) continúan actuando sobre ella”.

La Tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*) ha sido declarada como especie en peligro de extinción tanto por el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada por Ley No. 5605 de 22 de Octubre de 1974; como por el artículo 29 del Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

## ¿QUÉ IMPLICACIONES TIENE TAL DECLARACIÓN?

La **caza y pesca** de especies en vías de extinción es absolutamente prohibida de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Conservación de la Vida

<sup>1</sup> Decreto Ejecutivo No. 32633-MINAE.